

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA PARA LA ASISTENCIA TECNICA

Entre nosotros Bernardo Chaverri Rivera, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Cartago y portador de la cédula de identidad No. 3-185-088 en mi condición de Subgerente General, con poderes generalísimos sin límite de suma del Banco Nacional de Costa Rica, denominado en los sucesivo El Banco con domicilio en San José e inscrito en la Sección Mercantil del Registro Público al tomo 592, folio 49, asiento 62 y Mario Carvajal Herrera, mayor, casado, Doctor en Economía y Abogado, vecino de Curridabat, portador de la cédula de identidad No. 9-001-964 en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, Institución con cédula jurídica No. 2-100-042000-08 nombramiento que consta en Decreto Ejecutivo No. publicado en la Gaceta No. en adelante denominado

"El Ministerio" convenimos en celebrar, el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Asistencia Técnica de los Pequeños Productores, beneficiados con el programa de fomento a la ganadería de cría de carne el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se definen:

PRIMERA: El presente Convenio tiene como objetivo fundamental la asignación al Ministerio de los servicios de elaboración de proyectos y la asistencia técnica a los productores y la asistencia

técnica a los Pequeños Productores, beneficiados en el Programa de Fomento a la Ganadería de Cría de Carne.

SEGUNDA: Se define como Pequeño Productor, a las personas físicas o jurídicas que dependen exclusivamente de los ingresos que le genere la ganadería de cría-carne, que su ingreso bruto anual no exceda de dos millones quinientos mil colones (2.500.000) y que el monto máximo de endeudamiento por unidad familiar sea de dos millones de colones (2.000.00).

TERCERA: El Ministerio tendrá las siguientes obligaciones:

a) Elaborar los Estudios de Factibilidad a los pequeños productores, los cuales como mínimo contarán con un diagnóstico de Situación donde exponga claramente la situación de la finca antes de ejecutar el proyecto, una descripción detallada del uso de los recursos solicitados, el análisis técnico-financiero donde se demuestren las bondades de la ejecución del proyecto y un informe final de recomendación debidamente firmado por el técnico responsable.

b) Al amparo del presente Convenio y como requisito previo e imprescindible para la constitución del crédito, el Ministerio se obliga a otorgar en forma gratuita a cada Pequeño Productor, Asistencia Técnica, basado en el estudio realizado y conforme a las disposiciones del Reglamento de Asistencia Técnica del Sector Agropecuario (Decreto Ejecutivo No. 20995-MAG establecen en la Gaceta No. 31 del trece de febrero de mil novecientos noventa y dos).

c) Los aspectos técnicos de los estudios de factibilidad, se regirán por lo establecido en "La propuesta para el manejo de los

recursos crediticios para el financiamiento de la ganadería de cría-carne, elaborado por la Dirección General de Salud y Producción Pecuaria del Ministerio.

d) El Ministerio se compromete a asignar el personal idóneo para la elaboración de los proyectos y para brindar la asistencia técnica, aplicando las mejores técnicas productivas disponibles, que garanticen la concreción de las bondades apuntadas en el proyecto, que mejoren los ingresos de los pequeños productores, a través del incremento en la producción y la productividad de sus empresas, fomentando el uso apropiado de los recursos crediticios y facilitando su recuperación.

e) El Ministerio se compromete además a brindar la asistencia técnica como mínimo durante el plazo de cada crédito formalizado al amparo del presente Convenio, mediante un sistema de visitas periódicas, fijando actividades específicas a realizar en conjunto con el productor, dejando recomendaciones por escrito al productor y enviando copia al Banco, las cuales deberán responder a las necesidades de la empresa. El técnico asignado mantendrá una estrecha comunicación con los técnicos del Banco, para la programación del giro de las cuotas y la realización además de informes de avance periódicos donde se expongan claramente el cumplimiento de los objetivos planteados.

f) En caso de que por razones de fuerza mayor el profesional asignado no pueda continuar prestando el servicio de asistencia técnica, el Ministerio se compromete a informar al Banco y al productor de la situación planteada, asignando a otro profesional como responsable de la conclusión de la misma.

CUARTA: Las responsabilidades del Banco son las siguientes:

a) Canalizar los recursos financieros que para tal fin asigne el Banco Central, a los proyectos que presenten los pequeños productores.

b) El Banco, a través de sus técnicos regionales revisará el proyecto elaborado por el Ministerio, realizará la visita a la finca sujeta de la inversión, realizará las recomendaciones pertinentes el estudio presentado, en conjunto con el profesional responsable y presentará un informe de aval del estudio del órgano resolutivo interno, además realizará las visitas de seguimiento e informes, con la periodicidad y frecuencia que estime conveniente a fin de salvaguardar y mantener vigente el espíritu bajo el cual se creó el programa.

c) El Banco se reserva el derecho de aprobar o rechazar los estudios presentados, según sus intereses, debiendo el productor cumplir en todo momento, con los requisitos previamente establecidos por el Banco para el trámite de una solicitud de crédito.

d) La formalización de toda solicitud, queda sujeta a la disponibilidad de recursos que el Banco Central asigne, tanto el capital de inversión como el capital fideicometido.

QUINTA: El Banco y el Ministerio en forma conjunta o unilateralmente, podrán suspender de los beneficios otorgados en el programa, a cualquier pequeño productor que contravenga los lineamientos del Programa de Fomento a la Ganadería; que no cumpla o no aplique correctamente las recomendaciones dadas y que por

errores u omisiones incurran en pérdidas en la explotación. Por su parte el Banco y en forma unilateral, podrá suspender del programa a cualquier pequeño productor que no acate la reglamentación crediticia vigente en el Banco para el otorgamiento de créditos.

SEXTA: El plazo del presente convenio es por un período de diez años a partir de su vigencia.

SETIMA: Las obligaciones del presente convenio solo podrán ser modificados mediante acuerdo escrito entre las partes firmantes, para lo cual se requiere el refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

OCTAVA: El presente Convenio no podrá ser vendido, cedido ni traspasado total o parcialmente a ningún tercero, sin la previa aprobación escrita del Banco, el Ministerio y la Contraloría General de la República.

NOVENA: Para la solución de toda controversia que se derive de éste Convenio y que no se resuelve por acuerdo entre las partes, éstas se comprometen incondicionalmente e irrevocablemente al procedimiento y laudo del tribunal respectivo, de conformidad con lo que establece el artículo 508 del Código Procesal Civil.

DECIMA: Los efectos de convenio, surgen a partir de la fecha del correspondiente refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

UNDECIMA: Para los efectos fiscales y tomando en cuenta la naturaleza del presente Convenio, las partes contratantes expresan que ACEPTAN el presente CONVENIO en lo que a cada uno concierne y acuerdan no traspasar, enmendar, revocar o renunciar al presente CONVENIO de existir acuerdo en las partes y lo suscriben en señal

de conformidad y constancia, en San José a las diez horas del día
veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

ING. BERNARDO CHAVERRI

SUB-GERENTE GENERAL BANCO NACIONAL

ING. JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



BANCO NACIONAL

Ing. Bernardo Chaverri Rivera
Sub Gerente General

28 de marzo de 1994
SGC.R-137-94

Pati

DESPACHO DEL MINISTRO
- 4 ABR. 1994
Recibido por: <i>Leticia Loria G.</i>
Hora:

Señor
Ing. Juan Rafael Lizano F.
Ministro de Agricultura y Ganadería
S. O.

Estimado señor:

De la manera más atenta, me permito solicitarle respuesta a nota enviada por el suscrito SGC.R.-006 el 17 de enero del año en curso, relacionada con propuesta del Convenio de Cooperación Interinstitucional a celebrarse entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Banco Nacional.

Lo anterior, por cuanto debe elaborarse, a la mayor brevedad el contrato que regirá el Préstamo de Asistencia Técnica entre el M.A.G. y el productor.

Atentamente,

ILI

[Handwritten signature]

Dirección Asesoría Jurídica M. A. G.
- 7 ABR. 1994
RECIBIDO



BANCO NACIONAL

Patricia

Ing. Domingo Chavoni Rivora
Sub Gerente General

17 de enero de 1994
SGC.R-006-94

cegd

Señor
Ing. Juan Rafael Lizano F.
Ministro de Agricultura y Ganadería
S. O.

Estimado señor:

Con el fin de que nos remita las observaciones que considere pertinentes, adjunto le envío copia de propuesta del Convenio de Cooperación Interinstitucional a celebrarse entre Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Banco Nacional.

No omito manifestarle que debe elaborarse contrato que registrará las condiciones en que operará el Préstamo de Asistencia Técnica entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el productor.

Atentamente,

art 4. Ref.
art 6º

ILI

Dirección Asesoría Jurídica
M. A. G.
25 ENE. 1994
RECIBIDO